

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00329-00

Considerando que el rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Para Postura	Folio	\$ 0,00
Saldo Precio Remate	Folio	\$ 0,00
Retención en la Fuente (1%)	Archivo 16	\$ 256.000,00
Impuesto Remate (5%)	Archivo 16	\$ 1.280.000,00
TOTAL		\$ 1.536.000,00

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE efectuado el 19 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta ALEJANDRO ZULUAGA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094901896, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa KMO-087. Líbrese el oficio correspondiente con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante oficio N° G-03-0328 del 25 de julio de 2018.

TERCERO: ORDENAR al Secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO que, en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al rematante el bien objeto de remate y RENDIR CUENTAS comprobadas de su administración. Líbrese el OFICIO correspondiente informándole que ha cesado en sus funciones.

CUARTO: ORDENAR al propietario del PARQUEADERO CRUZ que proceda a entregar FINESA S.A., identificada con NIT 805012610-5, el vehículo automotor, identificado con placa KMO-087. Expídase Oficio conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 806 de 2020.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto con destino al rematante, ORDENAR al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío que proceda a REGISTRAR el remate.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a entregar al rematante los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.

SÉPTIMO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario constituido a través del contrato de garantía mobiliaria N° 00000724898 del 08 de febrero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
del 2017, respecto del vehículo automotor, identificado con placa KMO-087.
Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483291eba9fe3bae1e07cbc42052ac58d07f3f6c4105b353314d893ab40fc282
Documento generado en 25/03/2021 03:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00566-00

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante visible en el archivo 13 del expediente, se pone en conocimiento del mismo que el oficio de protocolización de la sentencia fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el día 18 de febrero de 2021.

Así mismo, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante el oficio visible en el archivo 11 del expediente digital mediante el cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia informa que en atención al oficio No. G-03 04 del 21/01/2021, la parte interesada debe presentar sentencia debidamente ejecutoriada, paz y salvo del impuesto predial y pagar derechos de registro en las instalaciones de la oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO;DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016) y llevar los documentos para su registro en forma presencial, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 pm.

En tal sentido expídase la referida constancia de ejecutoria y remítase al correo de la respectiva oficina de registro, así como del apoderado de la demandante junto con el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la sentencia de fecha 21 de enero de 2021. Expídase Oficio.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04bb72adde2dc86656da90a57db24a08370575cc7973a8ec67ad7813abe
6d1c4

Documento generado en 25/03/2021 03:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
NM, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00618-00

En conocimiento el memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la designación de perito y la respuesta del auxiliar de la justicia mediante la cual no acepta la designación efectuada por el despacho. (ver archivos 31 y 32 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de febrero de 2021, se programó audiencia para el día miércoles 7 de abril de 2021 pero la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que el perito designado manifestó su no aceptación, por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para la realización de la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA, 16 DE JUNIO DE 2021 HORA 08:00 A.M.

SEGUNDO: Se REQUIERE al auxiliar de la justicia ARTURO NARANJO VÉLEZ para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a aceptar o probar motivo que justifique el rechazo de la designación efectuada mediante auto del 21 de enero de 2021 y comunicada mediante oficio N° G-03-05 del 9 de marzo de 2021 y acreditar el desempeño de la función que le corresponde como perito designado dentro del asunto de la referencia, con la advertencia de que su renuencia constituye falta disciplinaria susceptible de sanción. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b932f3efad9befb078e99fd629b7c61c2fcd9a0640a7e9fe9264aeb927b59
7b7

Documento generado en 25/03/2021 03:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00846-00

Advierte el despacho que en la contestación de la demanda visible en el archivo 21 del expediente digital, obra una solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En tal sentido, no se llevará a cabo la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., que había sido señalada mediante auto del 21 de enero de 2021 para el día 24 de marzo de 2021 a las 8:00 am y en tal sentido; se fijará nueva fecha una vez sea resuelta dicha nulidad.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 134 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días de la SOLICITUD DE NULIDAD propuesta por el curador ad litem de la demandada LIDA CLEMENCIA GRISALES ÁLVAREZ.

Expídase oficio dirigido al testigo citado JUAN PABLO ARENAS RUIZ a la dirección aportada juanpablo0281@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 28
DEL 25 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**f76394647a3965f9af0cac8d9e825201e7dadf13b0645114993e0e1d0bdb
11f6**

Documento generado en 24/03/2021 03:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00340-00

En atención a la solicitud visible en el archivo 31 del expediente digital, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, la constancia que antecede (archivo 35 del expediente) mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive a los correos electrónicos fondouq@fondoempleadosuniquindio.com y abogadodiegoalejandro@gmail.com el día jueves 25 de junio de 2020.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.940.239 y tarjeta profesional de Abogado N° 294.469, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

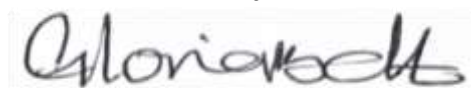
Se REQUIERE al apoderado reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección donde recibirá notificaciones judiciales además del correo electrónico aportado y se le informa, que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico que suministro con el poder abogadopaulocesar@gmail.com, según constancia que se incorpora al mismo.

Por otra parte, se pone en conocimiento el informe del secuestre (Archivo 33 del expediente) correspondiente al mes de enero de 2021.

En conocimiento el oficio visible en el archivo 34 del expediente mediante el cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia remite una nota devolutiva del oficio No. G-03-0138 del 5 de noviembre de 2020, porque se venció el tiempo límite para el pago de mayor valor.

En atención a la solicitud visible en el archivo 28 del expediente digital, se requiere al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si requiere que el pago sea ordenado para ser reclamado de manera presencial en el banco o para que el mismo se efectúe con abono a cuenta, en tal caso, deberá suministrar los datos respectivos para la transferencia.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25361023d4e4cb329b637f7fd54dbf062681e1960a211f27d75ac25919e7c1b5
Documento generado en 25/03/2021 03:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00552-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57284f8a6bfba46723a170f1e831b0c2a259f7ef7b53e7f72f4477a1da7ae11b
Documento generado en 25/03/2021 03:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00552-00

Inscrito como se encuentra el embargo del bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa KMN720, propiedad de la demandada NATALIA XIMENA GIRALDO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1097401792; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA SU SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro SE COMISIONA AL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ARMENIA, QUINDÍO, facultándolo para que designe secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y A LA (AL) SECUESTRE dejar los bienes objeto de la medida en depósito provisional de la parte demandada o de personas que eventualmente ostenten la tenencia del bien derivada o a nombre de la parte demandada y SE LE ORDENA A LA (AL) AUXILIAR DE LA JUSTICIA que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia; salvo que se cumplan los presupuestos del numeral 2 y del inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., caso en el cual podrá ser entregado el bien al deudor o al acreedor, respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y con las constancias del caso.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de secuestro, del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto y de la presente providencia.

Considerando que en el certificado de tradición del bien objeto de la medida cautelar se observa la existencia de un gravamen prendario a favor de FINESA S.A., con fundamento en el artículo 462 del C.G.P., se ORDENA NOTIFICAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su acreencia en proceso ejecutivo prendario o en el que se le cita, fin para el cual SE ORDENA A LA DEMANDANTE que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a APORTAR el certificado de existencia y representación legal del tercero acreedor prendario, expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste su dirección de notificaciones judiciales y proceda a GESTIONAR A SU COSTA LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.872.485 y tarjeta profesional de Abogado N° 158.462.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8754c02285d6073cd23821293735c3adae183b48d89ce619fd49312ea073ecc**
Documento generado en 25/03/2021 03:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00752-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 7.400,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.207.400,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d226d3cc66fde7b471cb881552b1d5c070a224354f0edbc7ba185edcd6cdad0
Documento generado en 25/03/2021 03:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>